



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. TRANSOLCAR S.A.S

DEMANDADO: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. – SERFINANZA SERVICIOS FINANCIEROS S.A y otros

RADICACIÓN: 2021-00001

BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º., del Decreto 806 de 2020, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. A mas de lo anterior, debe acreditarse que el señor CARLOS ALBERTO SANCHEZ PATIÑO, que torga el poder en nombre de la sociedad demandante, es su representante legal, pues no figura como tal en el certificado de la Cámara de Comercio allegado.

Se debe acreditar que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus nexos a los demandados, tal cual lo exige el Decreto 806 de 2020.

Debe aportarse certificado que de cuenta de la actual existencia de la sociedad demandada SERVICIOS FINANCIEROS S.A. – SERFINANZA SERVICIOS FINANCIEROS S.A., puesto que se allega un certificado de Cámara de Comercio que da cuenta de una entidad con nombre distinto: Banco Serfinanza s.a.- Debe además aportarse prueba que de cuenta que la representación de esta demandada este en cabeza de Hernán Darío Yunis Pérez.

Debe aclararse la pretensión, pues en el aparte de daño emergente, se vuelve a pedir Lucro Cesante

Se debe acreditar que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus anexos a los demandados.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia del mismo y de sus nexos a los demandados.

3º) NO RECONOCER, personería al abogado LUIS FERNANDO MORENO HENAO, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

4º) ORDENAR anexar al expediente los documentos arriba enunciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0107af9fc65961bf7a79fe2ea17b46c0c870f8971284ed31b471f4f3363abbc9**
Documento generado en 10/02/2021 04:09:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**